AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0211 **2017**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	0708-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	IKRAM FARES EL HALLAK
DIRECCIÓN:	CARRERA 44 No. 84-62
INFORME TÉCNICO No.	1361 del 14 de octubre de 2016
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Parcelar, urbanizar, o construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

I COMPETENCIA

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone *"Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley".*

Que a su vez, el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra *"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".*

El artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) "ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes."

0211

Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

II. HECHOS:

"En atención a la queja bajo radicado Quilla-16-115094 de fecha 06/09/2016, y, a la visita realizada al predio ubicado en la dirección Carrera 44 No. 84 — 62 motivo de la verificación se evidencio que el propietario del predio referenciado tenía el predio con cubierta en lámina metálica soportadas con estructuras metálicas, sin contar con la respectiva licencia de construcción en el sitio de la obra, además se encontró de acuerdo a informe técnico una valla informativa de la Curaduría Urbana No. 2. El área de presunta infracción es de 600 Mts2, con un avance de la ejecución de la obra al momento de la visita de 60%.

Con el fin de identificar e individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la secretaria de control urbano y espacio público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011. en contra del señor IKRAM FARES EL HALLAK, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1000909091, en calidad de propietario y/o poseedor del predio ubicado en la Carrera 44 No. 84 — 62 de esta ciudad, bajo referencias catastrales No. 010302580004000 y 010302580026000, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una construcción sin licencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico No. 1361 de fecha 14 de Octubre de 2016, acta de visita orden de suspensión y sellamiento de obras No. 0699 calendado 14 de octubre de 2016 y radicado Quilla-16-115094 de fecha 06/09/2016.

ARTICULO TERCERO: Practíquense y alléguense al expediente, por el término de quince (15) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

1. Oficiar a Curaduría Urbana No. 2 con la finalidad que certifiquen a este Despacho si fue expedida licencia de construcción a favor de los inmuebles objeto de la presente actuación administrativa.

0211

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente disposición al señor IKRAM FARES EL HALLAK, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1000909091, en calidad de poseedor del predio ubicado en la Carrera 44 No. 84 - 62 de esta ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

ARTICULO QUINTO: Librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada, adjuntando copia íntegra del presente acto administrativo e informar que el expediente se encuentra a disposición en este Despacho para que ejerza su derecho a la defensa.

Dado en Barranquilla, a los 30 MAYO 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA SERRANO ZAPATA
Asesora de Despacho
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Ivan Diaz